

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| RADICACION: | 2021-00390-00                   |
| PROCESO:    | OFRECIMIENTO CUOTA DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ |
| DEMANDADO:  | NATALIA PARRA AYA               |

Alléguese al proceso y póngase en conocimiento las respuestas remitidas por la Cámara de Comercio, DIAN, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Sanitas EPS y ORACLE COLOMBIA LTDA.

De la constancia secretarial de fecha 16 de febrero de 2022 se informa que dentro de término la parte demandada contestó la demanda, por consiguiente el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día martes quince (15) del mes de marzo del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

**1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.2.- Interrogatorio de parte:

Se cita a la señora NATALIA PARRA AYA para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Como advierte el despacho que la Comisaría de Familia de Usaqué 2 de la ciudad de Bogotá D.C. no fijó cuota provisional de alimentos en beneficio del niño menor de edad Juan Guillermo Quiroga Parra y reposando en el expediente la certificación de ingresos del demandante, fíjese como Cuota Provisional de alimentos mensual en beneficio del niño en mención y a cargo del demandante, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000) MCTE., dinero que debe consignarse los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 20735790242 de Bancolombia a nombre de la señora NATALIA PARRA AYA, cuenta aportada por la misma en la contestación de la demanda.

2.3.- En consideración a que en respuestas emitidas por Sanitas EPS el 15 de febrero de 2021 se informó al Despacho el Ingreso Base de Cotización del demandado y en respuesta remitida por la empresa ORACLE COLOMBIA LTDA el 23 de febrero de 2022 se informó el salario devengado por el demandado, el Despacho se abstiene de oficiar a las entidades solicitadas por la parte demandada.

3.- Pruebas de Oficio:

Se cita a la señora NATALIA PARRA AYA para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

- De otra parte, téngase al abogado RONNY FABIAN TORRES CORTES como apoderado de la señora NATALIA PARRA.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento las respuestas remitidas por Cámara de Comercio, DIAN, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Sanitas EPS y ORACLE COLOMBIA LTDA.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a115f64de079255ea510798bccbb303a97107334c9ae525a21e8640ea03022**

Documento generado en 25/02/2022 09:13:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**